mil novecientos cincuenta y dos, años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Prsidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109o. de la Independencia, 89o. de la Restauración y 22o. de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley No. 3281, del Congreso Nacional, que agrega un párrafo al artículo 4 de la Ley No. 2556, sobre Tránsito de Vehículos.
(Gaceta Oficial No. 7419, del 30 de abril de 1952)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3281.

Art. 1.— Se agrega el siguiente Párrafo (I) al Artículo 4 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos, No. 2556, promulgada el 21 de noviembre de 1950 y publicada en la Gaceta Oficial No. 7213:

"Párrafo I.— Para los autobuses, ómnibus y guaguas, se permitirá un límite de longitud de 29 pies y un límite de anchura de 8 pies".

Art. 2.— Se modifica el Párrafo del artículo 24 de la misma Ley para que rija del siguiente modo:

"Párrafo.— Lo dispuesto anteriormente no reza con los autobuses, ómnibus y guaguas, cuya longitud y anchura máximas se rigen por el Párrafo I del artículo 4 de la presente Ley".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
Rafael Ginebra Hernández.
Rafael Armando Espaillat,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
Felipe E. Sanabia,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Prsidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de

abril del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109o. de la Independencia, 89o. de la Restauración y 22o. de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley No. 3282, del Congreso Nacional, que modifica la No. 1667, de 1948, relativa al Departamento de Seguros Contra Accidentes del Trabajo.
(Gaceta Oficial No. 7423, de mayo 10, 1952)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3282.

Art. 1.— Se modifica el Art. 5 de la Ley No. 1667, del 13 de marzo de 1948, publicada en la Gaceta Oficial No. 6764, modificada por la Ley No. 3142, de fecha 11 de diciembre de 1951, para que rija del siguiente modo:

"Art. 5.— Toda falta a la obligación prevista en el artículo 2 de esta Ley, a cargo de los patronos, será sancionada con multa de quince a quinientos pesos, cuya aplicación corresponderá a las jurisdicciones ordinarias.

Párrafo.— En consecuencia, se atribuye competencia a los Juzgados de Paz para conocer, como tribunales de primer grado y en atribuciones correccionales, las infracciones a la presente ley".

Art. 2.— La presente ley deroga y modifica cualquier disposición que le sea contraria.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.